



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

Santa Ana Magdalena, Agosto Catorce (14) de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA  
DEMANDANTE : BANCO DAVIVIENDA S.A.  
DEMANDADO : LUZ ESTELA BLANCO HERNÁNDEZ  
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00083-00

**ASUNTO**

Procede el Despacho a resolver a cerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

**CONSIDERACIONES**

La Doctora MARTHA EUGENIA CIFUENTES DE DÍAZ, obrando como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, Persona Jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 860.034.313-7, representada legalmente por el señor MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, presentó demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra LUZ ESTELA BLANCO HERNANDEZ.

Aportó como soporte ejecutivo PAGARÉ DECEVAL No. 18751800 de fecha Abril 28 de 2022 suscrito en Santa Ana Magdalena, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, por valor de \$61.914.621,00 por concepto de capital; intereses corrientes causados y no pagados desde el 03/12/2022 hasta el 10/07/2023 en valor de \$9.495.147,00; más intereses moratorios liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera hasta que se efectúe el pago total de la obligación; más las costas del proceso.

Así mismo percibe este Juzgado que dentro del Pagaré aportado como soporte ejecutivo, se liquidan intereses corrientes causados y no pagados en la suma de \$9.495.147,00.

A esta pretensión tenemos que decir que, la suma correspondiente a intereses corrientes causados y no pagados no se tendrá en cuenta para librar mandamiento de pago, pues los intereses deben ser liquidados en su oportunidad procesal, teniendo en cuenta que, si se incluyen los liquidados en el Pagaré en comento, incurriamos en Anatocismo.

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de Ley y del documento PAGARÉ DECEVAL No. 18751800 de fecha Abril 28 de 2022 que se anexa, resulta a cargo de la demandada una obligación, clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 422 y 468 Código General del Proceso.

**RESUELVE**

**PRIMERO:** LÍBRESE, orden de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, Persona Jurídica con domicilio principal en la



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**SANTA ANA – MAGDALENA**

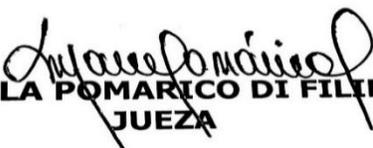
ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 860.034.313-7, representada legalmente por el señor MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, contra LUZ ESTELA BLANCO HERNÁNDEZ, por valor de SESENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS CATORCE MIL SEISCIENTOS VEINTIUN PESOS M/L (\$\$61.914.621,00), por concepto de saldo capital contenidos en el PAGARÉ DECEVAL No. 18751800 de fecha Abril 28 de 2022; más los intereses moratorios y corrientes causados desde que se hicieron exigibles hasta que se efectuó el pago total de la obligación, liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso. La demandada deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

**SEGUNDO:** Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.

**TERCERO:** NOTIFÍQUESE este auto a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 13 de Junio 2022.

**CUARTO:** Téngase a la Doctora a la Doctora MARTHA EUGENIA CIFUENTES DE DÍAZ, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.646.743 expedida en Bogotá y T.P. No. 23.393 del C.S.J. como apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A, Persona Jurídica con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, identificada con NIT No. 860.034.313-7, representada legalmente por el señor MACARIO ANTONIO GONZALEZ MALDONADO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MARCELA POMARICO DI FILIPPO**  
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 030 de fecha 15/08/2023 se notificó el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA  
Secretaria